

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

TERCERA VISITADURÍA REGIONAL EXP. CDHEC/3/2022/138/Q Acuerdo de Inicio y Calificación de Queja

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a 20 de junio de 2022.-----

Visto el contenido de la queja presentada por Yamana, en la cual reclama actos presuntamente violatorios de los derechos humanos en su agravio, atribuidos a elementos de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, Coahuila; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracciones I y II, 87, 88, 89, 91 párrafo primero, 92, 95, 98, 106, 107, 108, 109, 110, 112 y 113 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; 8, 11, 76 y 77 de su Reglamento Interior; y, 55 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coanuila de Zaragoza; téngase por recibida la queja en la vía y forma propuestas, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número estadístico que le corresponda; toda vez na se desprenden presuntas violaciones a los derechos humanos, consistentes en que de la misi erecho a la Libertad en su modalidad de Detención Arbitraria y Violación al Igualdad y al Trato Digno, en su modalidad de Violación a los Derechos de Violación al Derecho a l la Condición Jurídica de Migrantes; que se atribuyen a personal de dicha letermina admitirla a trámite, a cuyo efecto es procedente dar a conocer la queja Personas B perior jerárquico de la autoridade señalada como presunta responsable, en este caso a planteada al Municipal de Piedras Negras, Coahui, comunicándole sobre la admisión de la misma y resecto de la cual esta Comisión inicia su intervención para atendera debidamente, la President la manera más atenta, rinda un inferme detallado y completo sobre los hechos de queja, solicitándole i cuyo informe deberá ser presentado dentro del término de quince (15) días naturales contados a partir de la notificación de la solicitud de información que se emita, hágasele saber a la autoridad superior de la presunta responsable lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de ésta Comisión, el cual establece que la falta de presentación del informe que se solicita asi como el no envío de la decumentación que se les requiere, tendrán el efecto de que se tengan por ciertos los hechos materia de la que a prueba encontrario; y para tal efecto, envíese a la autoridad antes mencionada la transcripción o una copia simple de la queja de la cual se desprenden las manifestaciones hechas por la parte quejosa. Informése a la parte quejosa y a la autoridad respectiva el número de expediente que se le asigne. Dígase a la parte quejosa que la formulación de su inconformidad ante este Organismo no afecta el ejercicio de otros derechos y plazos preclusivos, de prescripción o caducidad, además de que los servicios que presta esta Comisión son gratuitos, y no es indispensable que cuente con un abogado o representante profesional, ya que este Organismo se encargará autónomamente de tramitar, analizar y dictaminar sobre la queja planteada; asimismo, dígasele que toda la información en posesión de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interes publico en los términos que fijen las leyes; además de que, el tratamiento de la información o datos personales de particulares que integran el expediente de queja, inclusive el suministro de la información a terceros que así lo soliciten, se encuentra sujeto a disposiciones de las leyes y reglamentos vigentes; sin embargo, los datos personales que esta Comisión por parte del quejoso serán manejados con fines exclusivamente de identificación y se les dará un tratamiento confidencial. Así lo acordó y firma el licenciado. de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.